



ACTA No. 17

COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP

REUNIÓN: Ordinaria

FECHA: 27 de julio de 2005

**MIEMBROS
PARTICIPANTES
DEL COMITÉ**

SILVIA HERRERA CAMARGO: Gerente Jurídica
ROSA ELVIRA GÓMEZ LUGO: Secretaria General
ERNESTO RESTREPO VERSWYVEL: Gerente Corporativo de Servicio al Cliente.

**ASISTENTES
CON VOZ PERO
SIN VOTO**

NOHORA ELIZABETH BARÓN GIL: Directora de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa, y quien actúa como secretaria técnica del Comité.
GONZALO EDUARDO REYES: Director de Control Interno y Gestión

INVITADOS

GILBERTO DUSSAN CALDERON – Gerente Zona 2
URIEL RAMIRO GÓMEZ: Gerente Zona 4

**APODERADOS
DE LA E.A.A.B**

PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ: Abogado de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.
ZULAY BENAVIDES LUNA: Abogada de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

En Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2005, y siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica; los miembros participantes del comité e invitados antes mencionados. Se deja constancia que el delegado del Ministerio del Interior y de Justicia se excusó por no poder asistir.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

Acta # 17
Julio 27 de 2005
Comité de Conciliación

1464m

PRIMER CASO

Continuación Comité del 8 de julio de 2005, Conciliación Prejudicial de Antonio Jesús Pineda Roncancio, Procuraduría Segunda Delegada ante el Contencioso Administrativo. Abogado – Dr. Pedro González.

En sesión del 8 de julio de 2005 se sometió a consideración del comité de Conciliación, la solicitud elevada por el señor **ANTONIO JESÚS PINEDA RONCANCIO**, la cual tuvo fundamento en los siguientes hechos.

Los hechos relacionados por el solicitante se resumen en :

1. El 27 de Octubre de 2.004 el señor ANTONIO JESUS PINEDA RONCANCIO, presentó bajo la radicación No. E-2004-102943 una solicitud a la Empresa para reliquidar la cuenta contrato 1006723.
2. La anterior petición debió ser atendida y tramitada por la Empresa como reclamación por desviación significativa del periodo de JUL/29/2004-SEP/27/2004 y reclamación por cobros inoportunos en razón de la evidencia encontrada en los consumos históricos, los cuales en cada una de las facturas anteriores se le cobraron al usuario como consumos reales tomados de las lecturas actual y anterior de cada período.
3. El día 11 de Noviembre de 2.004 la Empresa emite el acto administrativo S-2004-121452 anunciando que se generó un saldo de \$ 1.072.320 dejado de cancelar y el cual se ve reflejado en la factura del usuario en la casilla de otros cobros.
4. La notificación del anterior Acto Administrativo no se realizó siguiendo las reglas del Código Contencioso Administrativo, es decir se omitió realizarla personalmente al interesado enviando una citación por correo certificado anunciando la citación para notificarlo del acto administrativo S-24-121452.
5. En razón de lo anotado anteriormente, el acto administrativo S-2004-121452 del 11 de noviembre de 2.004 se considera inexistente para el usuario.
6. El día 11 de febrero del 2.005 el señor ANTONIO JESUS PINEDA RONCANCIO, presentó bajo radicación No. E-2005-012926 una nueva solicitud a la Empresa para que se le reliquidara la cuenta contrato No. 10067023.
7. El día 14 de Febrero del 2.005 el señor ANTONIO JESUS PINEDA RONCANCIO., presentó bajo radicación No. E-2005-013500 una nueva solicitud a la Empresa para que se le reliquidara la cuenta contrato No. 10067023.
8. Las peticiones antes descritas fueron asumidas por la Empresa como recursos de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo S-2004-

121452 del 11 de noviembre de 2.004, según se desprende del contenido del acto administrativo S-2005-029356 del 16 de febrero de 2.005.

Por lo anotado y en razón a que las peticiones descritas en los numerales 6 y 7 de estos hechos no contienen ningún recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo S-2004-121452 expedido el 11 de noviembre de 2.004, el acto administrativo S-2005-029353 del 16 de febrero de 2.005 es absolutamente nulo por sustracción de materia.

Con el anterior proceder, de no notificar en la forma establecida en la ley el acto administrativo S-2004-121452 del 11 de noviembre de 2.004 que resolvía la reclamación presentada el 27 de octubre de 2.004 bajo la radicación E-2004-102943; asumir como recursos de reposición y en subsidio apelación las solicitudes o peticiones radicadas el 11 de febrero de 2.005 bajo el número E-2005-012926 y el 14 de Febrero de 2.005 bajo el número E-2005-013500; expedir el acto administrativo No. S-2005-299353 de fecha 16 de Febrero de 2.005 que resuelve unos recursos inexistentes, la Empresa violó el derecho fundamental del debido proceso en toda la actuación administrativa derivada del contrato de condiciones uniformes, violando el derecho al DEBIDO PROCESO y a la DOBLE INSTANCIA establecidos en la Carta Política.

En la respuesta dada por la División de Atención al Cliente Zona 2, mediante memorando No. 0822-2005-375, calendado junio 8 de 2005, suscrito por la Dra. Susana Pedraza Jiménez, se afirma que no hay lugar a conciliación, por cuánto la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, resolvió la petición al usuario mediante decisión 121452 de fecha 11 de noviembre de 2004, y al no poderse notificar personalmente al usuario, citación enviada de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, se procedió a notificar por EDICTO.

Al revisar la documentación aportada por la Zona, se determinó que la citación para notificar la decisión 121452 del 11 de noviembre de 2004, se envió a la calle 38 No. 20 - 70, Apartamento 101 y no a la dirección aportada por el usuario, Calle 38 No. 28 - 70 Apto 101, razón por la cual se decidió, suspender la decisión del Comité hasta tanto exista absoluta claridad sobre la notificación de la respuesta a la solicitud del señor Antonio Jesús Pineda Roncancio.

Se discutió nuevamente el caso ya con la información consolidada, en donde se estableció que efectivamente, la citación para notificación se envió a una dirección diferente a la informada por el señor Antonio Jesús Pineda Roncancio, el cual se radicó en el punto de atención agua Azul por la funcionaria Yudy Ramírez Gómez, quien al digitar la dirección tuvo un error, pero esto no significa que los funcionarios que generan la respuesta, en este caso Claudia P. Sosa del Gestor Zona 2 (Agua Azul), quien preparó el oficio no verificó los datos al formulario de radicación de entrada, el cual subsana por el competente que avoca el conocimiento.

Por lo anterior se establece que por error del Gestor se generó el reconocimiento del silencio administrativo positivo, aspecto éste que debe tenerse en cuenta al momento de establecer responsabilidades por el reconocimiento que eventualmente se haga en la audiencia de conciliación ante la Procuraduría Segunda Delegada ante lo Contencioso Administrativo.

El doctor Pedro González leyó al Comité el contenido del memorando No. 0820-2005-0408, calendado 22 de julio de 2005, suscrito por el doctor Gilberto Dussan Calderón, Gerente Zona 2, en donde se puede establecer:

"...para que se presente responsabilidad por parte de la Empresa, se requiere que el Usuario demuestre que se produjo un daño, que existió una omisión por parte de la Empresa y que existe un nexo causal entre el uno y la otra, pruebas que se encuentran a cargo de éste y que debe demostrar en un eventual proceso contencioso.

Ahora bien, no obstante lo anterior y ya que se trata de un proceso de conciliación extrajudicial, la Gerencia Zona 2 puede recomendar que se le ofrezca al Usuario el reconocimiento de los efectos del silencio administrativo positivo, establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, pues, aunque no concilie, se debe proceder en tal sentido ya que no fue notificado en debida forma. Contrario sensu, no está demostrado en forma alguna los perjuicios que alega.

En el **Derecho de Petición No. 102943 del 27 de octubre de 2004 (Cuenta Contrato No. 10067023)**, el Usuario solicitaba que se revisara el valor de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.582.940)M/Cte., que se le estaba cobrando por el presunto error en el cruce de plumas con la Cuenta Contrato No. 11073548, es decir, que ésta es la suma sobre la cual se podría, si ustedes lo consideran, conciliar pues en esta petición deben recaer los efectos del silencio administrativo positivo. Obviamente, también se liquidarán los intereses de esa cantidad al momento de hacer el reconocimiento."

En este orden de ideas, el Comité de Conciliación deliberó ampliamente y por unanimidad decidió CONCILIAR, reconociendo los efectos del Silencio Administrativo Positivo, en lo que tiene que ver con el Derecho de Petición No. 102943 del 27 de octubre de 2004, en donde el usuario solicitaba que se revisara el valor de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (1.582.940) M/Cte.**, en virtud de lo estipulado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, artículos 44 y 45 del Código Contenciosos Administrativo, al no haberse notificado en debida forma la decisión contenida en el oficio No. 121452 del 11 de noviembre de 2004, haciendo énfasis en el error cometido por el Gestor Zona 2 AGUAZUL - BOGOTA, el que por tanto debe asumir los costos que genere el reconocimiento del Silencio Administrativo Positivo.

SEGUNDO CASO

Reclamación por daños y perjuicios solicitada por JOSE ANTONIO GUERRERO PARDO contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.A.A.B. ESP. Abogada - Dra. Zulay Benavides.

Acta # 17
Julio 27 de 2005
Comité de Conciliación

1467

El 10 de enero de 2003, ocurrió una inundación en el predio del Señor José Antonio Guerrero Pardo. El afectado presentó reclamación ante la Empresa, mediante derecho de petición de fecha 10 de febrero de 2003.

La empresa visitó el inmueble e inició investigaciones en el mes de agosto de 2003, con base en las cuales constató la ocurrencia de los hechos, de los daños en pisos, paredes y muros del inmueble y la causa de la inundación consistente en una fuga sobre la línea de 12" de acueducto, producto de una falla en la unión de la tubería.

La Gerencia de la Zona 4 confirmó tanto los hechos, como las causas y los daños, los cuales valoró en UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS CON 48/100 (\$1.731.200,48) M/Cte, con base en las cotizaciones presentadas por el reclamante.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDE CELEBRAR CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR EL VALOR RECONOCIDO POR LA ZONA 4, EN EL ENTENDIDO QUE EL RECLAMANTE NO SÓLO CUENTA CON LA ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, SINO TAMBIÉN CON LA ACCIÓN ORDINARIA CUYO TÉRMINO DE CADUCIDAD ES DE DIEZ (10) AÑOS PARA LA EXTRAORDINARIA Y DE CINCO (5) AÑOS PARA LA ORDINARIA.

✓

TERCER CASO

Solicitud de Conciliación Extrajudicial iniciada por el señor LAUREANO GORDO LOPEZ contra Hidromecánica Extremeña – Diego Jaramillo y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP. Abogado – Dr. Santiago Londoño Camacho.

Dr. Santiago Londoño: El Señor Laureano Gordo López laboró como subcontratista de la firma Hidromecánica Extremeña, que según su versión, le quedó debiendo algunas sumas de dinero relacionadas con obras efectuadas y sin cancelar por parte de su contratante. Vistos los hechos de la reclamación, se le solicita al Comité de conciliación no aceptar la reclamación de la referencia en razón a que se trata de una situación en donde un contratista de la Empresa subcontrató parte de sus labores y nada tiene que ver con la responsabilidad de la Empresa.

✓

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:


SILVIA EMMA HERRERA CAMARGO
Gerente Jurídica


ROSA ELVIRA GOMEZ LUGO
Secretaría General

1468 Mr.

Fecha: 09 de Junio de 2006
 Para: Dr. Luis Hernán Ulchur Collazos- Representación Judicial y Actuación Administrativa
 De: Uriel Gómez Sanabria Zona 4.
 Asunto: Acta de Conciliación No 17 del 27 de julio de 2006

0840-2006-250

Página 1 de 1

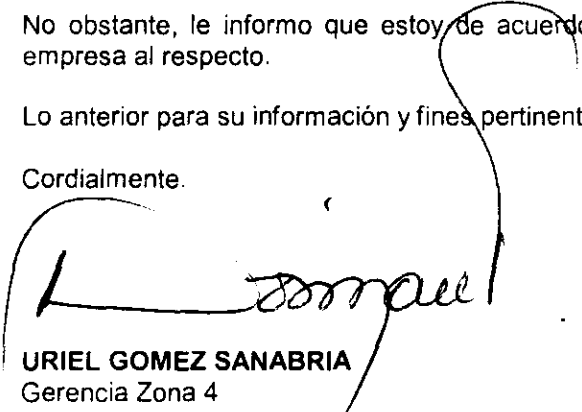
Respetado doctor.

Adjunto a la presente me permito remitir el Acta de Comité de Conciliación No 17 de julio 27 de 2005, sin firmar, en razón a que a dicha sesión no me fue posible asistir, por compromisos adquiridos con anterioridad.

No obstante, le informo que estoy de acuerdo en un todo, con lo presentado por el apoderado de la empresa al respecto.

Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Cordialmente.



URIEL GOMEZ SANABRIA
Gerencia Zona 4

Elabore: Dolly Moreno
 Revisio: Uriel Gomez

Anexo: 8 folios

CAU: 3320-03-02

GERENCIA JURIDICA ACUEDUCTO
REVISADO: <i>U. Gomez</i>
FECHA: 13 JUN 2006
HORA: 3:52

Anexo Acta